



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2024

n.º 11

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL3186-2024

Palabras clave: contrato de trabajo, docentes, educación virtual.

La providencia anuncia salvamento de voto

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES > CONTRATO DE TRABAJO > CONTRATO DE PROFESORES O DOCENTES

- Las instituciones privadas de educación pueden válidamente vincular docentes a través de contratos de prestación de servicios, siempre que en su ejecución no se pretenda encubrir una verdadera relación laboral / La realización de actividades de docencia y tutorías bajo la modalidad a distancia y virtual es otra forma de ejercer el servicio docente, ello no significa que se desdibuje la calidad de trabajador docente subordinado, pues en su desarrollo la persona eventualmente también puede verse abocada a dictar cátedra de acuerdo al proceso de formación de cada estudiante, resolver las inquietudes que estos le transmitan, hacer seguimiento y acompañar permanentemente los procesos educativos a través de los recursos

necesarios que le aporta la institución educativa, especialmente con el uso de herramientas telemáticas, ofimáticas, redes sociales, entre otras, y en este contexto recibir una remuneración por sus servicios y someterse al cumplimiento de horarios de trabajo que pueden revelar subordinación laboral ([SL3186-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES > CONTRATO DE TRABAJO > CONTRATO DE PROFESORES O DOCENTES > NORMAS APLICABLES

- El artículo 106 de la Ley 30 de 1992 amplía su aplicación en el sentido de que también puede cubrir diversas actividades docentes, como la modalidad virtual o a distancia cuando la labor está imbuida en una verdadera relación laboral subordinada y, según cada caso, bien pueden ser vinculados por hora cátedra, medio tiempo, dedicación exclusiva o tiempo completo y estar inmersos en una relación de trabajo subordinado ([SL3186-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

- Artículo 106 de la Ley 30 de 1992 bajo la perspectiva de hechos sociales y en concordancia con el artículo 13 de la CN y el Convenio 111 de la OIT que proclama la igualdad de oportunidad y trato en el empleo y la ocupación, además, la eliminación de cualquier forma de discriminación en el trabajo ([SL3186-2024](#))

SL3061-2024

Palabras clave: intervención forzosa, terminación del contrato, justa causa

La providencia anuncia salvamento de voto

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA » TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES COOPERATIVAS QUE ADELANTAN ACTIVIDAD FINANCIERA

- La justa causa de terminación del contrato al personal directivo -representante legal- en el evento de la toma de posesión de la Superintendencia de la Economía Solidaria a los entes cooperativos, se configura por la responsabilidad probada del trabajador en los hechos que dan lugar a la toma de posesión de la entidad ([SL3061-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

- En los eventos de toma de posesión de entidades vigiladas -ente cooperativo-, se exonera al empleador del pago de la indemnización del artículo 64 del CST siempre y cuando se encuentre probada la responsabilidad del trabajador en los hechos que dan lugar a la toma de posesión de la entidad ([SL3061-2024](#))

LABORAL COLECTIVO

SL2969-2024

Palabras clave: convención colectiva, prórroga automática, viáticos, Termobarranquilla SA ESP y Sintraelecol

LABORAL COLECTIVO » CONVENCION COLECTIVA » BENEFICIOS CONVENCIONALES » VIATICOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al determinar que la cláusula vigésima sexta de la convención colectiva 2003-2007 suscrita entre Termobarranquilla SA ESP y Sintraelecol que contempla el incremento de los viáticos se encontraba vigente, ya que la convención se había venido prorrogando de forma automática por lo menos hasta el año 2022, y que a su vez, las partes establecieron el incremento para el año 2004, además de otro de 2005 en adelante, con una fórmula de actualización cuya finalización no fue expresamente señalada ni deducible, por el contrario, era indefinida en el tiempo, por lo que demandantes tenían derecho al incremento de los viáticos convencionales que se causaron con posterioridad al año 2007 ([SL2969-2024](#))

LABORAL COLECTIVO » CONVENCION COLECTIVA » PRORROGA AUTOMÁTICA

- La tácita reconducción a la que se refiere el artículo 478 del CST no afecta de manera indiscriminada a todas y cada una de las normas de un determinado instrumento colectivo, sino que debe entenderse dirigida exclusivamente al tipo de cláusulas, que tienen vocación de permanencia en el tiempo ([SL2969-2024](#))

LABORAL COLECTIVO » CONVENCION COLECTIVA » VIGENCIA

- Existen dos tipos de normas colectivas para efectos de la prórroga automática : i) Las que tienen una duración concreta, limitada y estrictamente ceñida a la vigencia del respectivo instrumento, en esta categoría se sitúan las cláusulas que consagran beneficios para periodos o anualidades determinadas, porque su naturaleza así lo exige o porque las partes o tribunal de arbitramento, en cada caso, así lo dispusieron de manera clara -incrementos salariales-; y ii) Las que tienen una vocación de permanencia en el tiempo, todo de acuerdo con la naturaleza y los términos en los que hubiera sido creada cada disposición, aquí se encuentran las cláusulas normativas de carácter general que fijan condiciones de trabajo de manera impersonal y tienen vocación de permanencia en el tiempo, por no estar sometidas a algún término de aplicación determinado -las que señalan procesos disciplinarios, permisos entre otras- ([SL2969-2024](#))

SL3070-2024

Palabras clave: anulación, arbitramento, horario de los árbitros

La providencia anuncia aclaración de voto

LABORAL COLECTIVO > CONFLICTOS COLECTIVOS > ARBITRAMIENTO > COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

- La tasación de los honorarios de los árbitros o del secretario del tribunal no es comparable con los auxilios deprecados por el tribunal, pues los gastos que implica el procedimiento arbitral no tienen relación proporcional con el quantum del conflicto o de las aspiraciones sindicales ([SL3070-2024](#))

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO

- El arbitramento obligatorio se caracteriza en el Derecho del Trabajo colombiano como mecanismo de resolución de conflictos de naturaleza económica o jurisdiccionales, que persiguen la creación de beneficios laborales y garantías no contempladas previamente en la legislación laboral, o en su mejoría, si es que ya estaban previstos en ésta ([SL3070-2024](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL2999-2024

Palabras clave: ineficacia, traslado de régimen, información, carga de la prueba

PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA » EFECTOS

- La sanción que la ley impone a la afiliación desinformada es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado, de manera que el examen del traslado de régimen pensional por omisión en el deber de información debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto ([SL2999-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA » APLICACIÓN

- Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de cambiar de régimen ([SL2999-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS

- Las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba, en tanto que no es razonable exigir a quien asegura que algo no aconteció que lo pruebe ([SL2999-2024](#))

SL3201-2024

Palabras clave: ineficacia, indemnización de perjuicios, nexo causal, carga de la prueba

PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » PROCEDENCIA

- El incumplimiento de la obligación legal de suministrar información clara, transparente y completa es exigible incluso tratándose de asesores y asesoras en pensiones de las administradoras del fondo de pensiones, sin embargo en la valoración de los elementos de la responsabilidad que se endilga a la administradora de pensiones, no solo juega un papel relevante el incumplimiento inicial de dicho deber legal que genera por sí mismo la ineficacia, sino que adicionalmente es esencial el estudio de las demás circunstancias que demuestren la culpa, el daño y el nexo causal entre estos, así como los perjuicios que en particular se pretendan ([SL3201-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA » APLICACIÓN

- Para reclamar la indemnización de perjuicios por incumplimiento del deber de información, tratándose de asesores y asesoras en pensiones de las administradoras del fondo de pensiones, es cardinal demostrar el nexo causal entre la conducta culposa y el daño, pues su situación no es equivalente a la del afiliado ignorante o inexperto, sino a la de una persona con la información sobre las características, condiciones, ventajas y desventajas de ambos regímenes pensionales ([SL3201-2024](#))

SL3255-2024

Palabras clave: excedentes de libre disponibilidad, RAIS, beneficios adicionales

La providencia anuncia aclaración y salvamento parcial de voto

PENSIONES » FINANCIACIÓN » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- Los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual no generan intereses moratorios sino rendimientos ([SL3255-2024](#))
- **PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » BENEFICIOS ADICIONALES » EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**
- El pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad tiene la libertad de elegir de entre los dos sistemas de liquidación establecidos en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, aquel que le permita acceder a mayores excedentes de libre disponibilidad, aun si esto le constituye una mesada pensional inferior a la que puede obtener si decide acceder a excedentes de menor monto ([SL3255-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL3202-2024

Palabras clave: pruebas de oficio, deberes del Juez

La providencia anuncia aclaración de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL > DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

- El juez no tiene un deber abstracto que le exija decretar todos los medios de prueba que sean necesarios y pertinentes para demostrar los supuestos de hecho en los que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones de la contraparte ([SL3202-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL > PRUEBAS DE OFICIO

- Las pruebas de oficio no relevan, desplazan o reemplazan a las partes de la iniciativa probatoria que conforme a las reglas de la carga de la prueba les compete / La actividad oficiosa del juez no conlleva un ejercicio arbitrario o ilimitado de sus poderes, al punto que anule el deber de las partes de aportar los elementos de prueba dirigidos a acreditar los supuestos de hecho de las normas que invocan -deber complementario y no sustitutivo- ([SL3202-2024](#))

AL7096-2024

Palabras clave: costas, competencia, revisión

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA

- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no tiene la facultad expresa de adelantar la ejecución de las obligaciones contenidas en el fallo -solicitud de mandamiento de pago ([AL7096-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA

- La remisión del expediente a la autoridad que conoció en primer grado el proceso ordinario laboral no es dable, dado que la revisión no es una instancia adicional, sino un mecanismo extraordinario, lo que implica que debe archivarse cuando concluye su trámite ([AL7096-2024](#))

AL6896-2024

Palabras clave: grado jurisdiccional, consulta, nulidad

La providencia anuncia aclaración de voto

PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

- El grado jurisdiccional de consulta no procede a favor de Ecopetrol S. A., toda vez que es una sociedad pública por acciones, de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida exclusivamente por las normas del derecho privado, en la cual la nación no garantiza el pago o asunción de sus obligaciones laborales o pensionales, máxime, cuando no existe mandato expreso que así lo disponga [\(AL6896-2024\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » NULDADES » NULIDAD EN SEDE DE CASACIÓN

- Las nulidades procesales de las que conoce la Corte son única y exclusivamente aquellas que se desprenden del trámite o actuación surtida con ocasión del recurso extraordinario de casación; en tanto que, las generadas en el trámite de instancias deben alegarse en su oportunidad [\(AL6896-2024\)](#)



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*